

## **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

### **LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 37 fracciones IX y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 6, 48 y 6o. transitorio de su Reglamento, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 23 establece que los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto;

Que el Reglamento de la Ley entró en vigor el 12 de junio de 2003, y que en sus artículos 48 y sexto transitorio establece que las dependencias y entidades deberán notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales y publicarlo en sus sitios de Internet, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor, y

Que los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades, garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada, así como el acceso y corrección de sus datos personales; ha tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA NOTIFICAR AL INSTITUTO EL LISTADO DE SUS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**

##### **Capítulo Unico**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para notificar al Instituto el listado de sus sistemas de datos personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 48 y sexto transitorio de su Reglamento.

**Segundo.** Además de las definiciones contenidas en los artículos 3o. de la Ley, 2o. de su Reglamento y 2o. de los Lineamientos publicados por el Instituto el 12 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, se entenderá por:

**I. Listado de sistemas de datos personales o Listado:** relación de los sistemas de datos personales en posesión de cada dependencia o entidad, que se hace con el propósito de tener un inventario de los sistemas que tiene cada una de ellas, y que deberá contener al menos los siguientes elementos: nombre del sistema; objeto del mismo, entendiendo éste como el propósito o finalidad de su existencia; uso que se le da, explicando las acciones que pueden realizarse con los datos respectivos; unidad administrativa que lo administra y nombre del o los responsables.

**II. Aplicación Informática del Listado:** La aplicación desarrollada por el Instituto que permitirá a las dependencias y entidades, realizar la notificación de sus listados de sistemas de datos personales.

**Tercero.** Los titulares de las unidades de enlace serán los responsables de registrar y actualizar el listado de los sistemas de datos personales de la dependencia o entidad de que se trate, a través de la aplicación

informática que el Instituto tiene disponible en su sitio de Internet: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx) (en el vínculo de “usuarios del gobierno federal”) utilizando para estos efectos el procedimiento establecido en el instructivo contenido en la propia aplicación.

Independientemente de lo anterior, las dependencias y entidades, a través del titular de la Unidad de Enlace, deberán publicar en sus sitios de Internet el listado actualizado de sus sistemas de datos personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y sexto transitorio del Reglamento de la Ley.

**Cuarto.** Para acceder a la aplicación informática del listado, se requerirá la clave y contraseña del titular de la Unidad de Enlace, utilizando para estos efectos el mismo certificado que el utilizado para acceder al Sistema de Solicitudes de Información (SIS).

Una vez que el titular de la Unidad de Enlace registre o actualice el listado en la aplicación informática, ésta generará un recibo electrónico en el que constará la fecha en que se realizó la operación, siendo responsabilidad única de la dependencia o entidad la información contenida en el listado, así como su debida actualización.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por unanimidad en sesión celebrada el día doce de agosto de dos mil tres, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada Presidenta, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**, **José Octavio López Presa**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Freaner**.- Rúbrica.

**(R.- 183168)**